

TRÁMITE: Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la empresa de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso c) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y por tanto, confirmar en todas sus partes el acto impugnado.

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria presentado el 18 de noviembre de 2010, por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de la empresa de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), en mérito al Testimonio Poder N° 667/2010 de 9 de septiembre de 2010 (en adelante recurrente), contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (en adelante AE); los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), mediante Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, dispuso lo siguiente:

“PRIMERA.- Disponer la aplicación de reducciones en la remuneración a Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), correspondiente al periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, por incumplimiento a lo establecido en la “Metodología de Medición y Control de la Calidad de Distribución para las Empresas y Cooperativas con Contrato de Adecuación” (Metodología), emergente del Control de Calidad del Producto Técnico, por el periodo Noviembre 2008 – Abril 2009, que alcanza el 0.083% (ochenta y tres milésimas por ciento) de la energía facturada de la gestión 2008, valorizada a la tarifa promedio de la categoría residencial e indexada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la fecha de registro.

SEGUNDA.- SEPSA en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la presente Resolución, debe presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), la memoria de cálculo de las reducciones para su correspondiente aprobación.

TERCERA.- SEPSA en el plazo de siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá crear una Cuenta Contable de Acumulación, en la cual deberán registrar el importe resultante de la reducción establecida en la presente Resolución, debiendo presentar ante la AE, la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición”.

Que el recurrente mediante memorial presentado con Registro N° 10452 recepcionado el 18 de noviembre de 2010, interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010.

Que mediante Decreto N° 201/2010 de 25 de noviembre de 2010, se tuvo por apersonado al recurrente y por ratificado el domicilio procesal señalado.

Que el Informe AE DOC N° 605/2010 de 17 de diciembre de 2010, señala que los argumentos presentados por SEPSA en el Recurso de Revocatoria contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, no son válidos por lo que corresponde confirmar el acto recurrido.

Que el Informe AE DLG N° 182/2010 de 30 de diciembre de 2010, establece que en cumplimiento a la normativa vigente del sector eléctrico corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por SEPSA contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso c) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y por tanto, confirmar en todas sus partes el acto impugnado.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que el artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la Resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación.

Que en este ámbito el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que los recurrentes legitimados presentarán sus Recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial, que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que al efecto el parágrafo I del artículo 89 de la norma precitada, señala que el Superintendente Sectorial cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE, resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.

CONSIDERANDO: (Argumentos presentados por SEPSA)

Que el recurrente en su Recurso planteó los siguientes argumentos:



Mediciones y niveles de calidad.

“Con relación a falta de entrega del archivo fuente correspondiente al punto de control programado para la campaña consumidores MT”.-

Señala que se tiene la voluntad de subsanar el punto observado, por lo que solicita realizar nueva medición según cronograma adjunto con el nombre de archivo VIBM8N01.

“Con relación al Cronograma de Instalación y Retiro de Registradores (formulario PT1), que presenta imprecisiones en cuanto a los meses en los cuales se realizaron las mediciones”.-

Señala que las mediciones no coinciden con el cronograma de instalación de registradores debido a que no se contaba con la cantidad de registradores para poder cumplir el cronograma.

“Con relación a los puntos de medición en BT con números de cuentas 13610400, 15087400, 13282800 y a los puntos de medición MT/BT con códigos de centro V-12 y V-02 tipificados como inválidos y/o dañados”.-

Señala que se tiene la voluntad de subsanar los puntos observados, por lo que solicita realizar nuevas mediciones según cronograma adjunto. En cuanto al punto V-02 indica que el mismo tiene registros válidos sin penalización.

“Con relación a la no presentación del formulario PT2 para el Control de Instalación de Equipos y del formulario PT4 referido al Informe Mensual de Medición – Nivel de Tensión”.-

Solicita considerar los formularios PT2 presentados en el descargo correspondiente a las mediciones realizadas fuera del semestre de control y que fueron invalidadas. Con relación al formulario PT4 señala que no se presenta porque se está solicitando realizar nuevas mediciones.

“Con relación al número de puntos de medición fallidos presentados en el Cuadro 4 del informe de evaluación de descargos”.-

Señala que con el objetivo de disminuir el número de puntos fallidos de medición solicita considerar las nuevas mediciones solicitadas y presentadas según cronograma.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), procedió al análisis de los argumentos presentados por el recurrente, emitiendo los Informes AE DOC N° 605/2010 de 17 de



diciembre de 2010 y AE DLG N° 182/2010 de 30 de diciembre de 2010, en los que se establece lo siguiente:

De acuerdo a la revisión de la documentación y fundamentos técnicos presentados por SEPSA, se evidencia que se refieren a actividades a ser realizadas para subsanar las observaciones; sin embargo, se debe resaltar que estas actividades debieron ser efectuadas en el transcurso del semestre de control e incluso durante el semestre siguiente y no así después de dos (2) años.

De acuerdo a los señalado anteriormente, los argumentos presentados por SEPSA no son válidos; en consecuencia, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por SEPSA contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso c) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

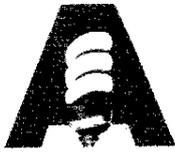
En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que el inciso b) del artículo 53 de la norma precitada, señala que es atribución del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE): *"Resolver recursos de revocatoria interpuesto contra las resoluciones, y actos definitivos emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad"*.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de la empresa de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso c) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y por tanto, confirmar en todas sus partes el acto impugnado.





**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 664/2010
TRÁMITE N° 2010-725-46-9-0-0-DOC
CIAE 0030-0004-0003-0001
La Paz, 30 de diciembre de 2010

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Félix Gastón Moreno Taboada en representación de la empresa de Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA), contra la Resolución AE N° 504/2010 de 22 de octubre de 2010, de conformidad a lo establecido en el inciso c) parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y por tanto, confirmar en todas sus partes el acto impugnado.

Registrese, comuníquese y archívese.

Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Erika V. Luna Violet
DIRECTORA LEGAL

SNQ